



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que el abogado que venía representando a la parte actora sustituyó el poder al abogado PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE.

En cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado sustituto, identificado con la C.C. 1.053.765.654, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias vigentes a la fecha que le impidan ejercer su profesión.

Allegó devolución de la citación personal remitida a la dirección Carrera 11 No. 9-22, Apto 302 del Edificio Murano con la observación “Se trasladó”.

De otro lado, suministra dirección electrónica para notificar a la demandada, siendo ésta renelopezvega@hotmail.es.

Manizales, febrero 23 de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

170014003009-2021-00646-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría dejado en este proceso Ejecutivo promovido por el Edificio Murano Propiedad Horizontal en contra de María Rene López Vega, se agrega la sustitución del poder efectuado al abogado PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE, a quien se le reconoce personería suficiente en derecho para seguir actuando en nombre y representación de la parte actora, en los términos y efectos del poder sustituido.

Lo anterior, advertido que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de



2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado sustituto, identificado con la C.C. 1.053.765.654, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias vigentes a la fecha que le impidan ejercer su profesión.

Se agrega para los fines pertinentes la devolución de la citación personal remitida a la dirección Carrera 11 No. 9-22, Apto 302 del Edificio Murano con la observación “Se trasladó”.

En relación con la dirección electrónica suministrada por el abogado actuante renelopezvega@hotmail.es, para efectos de tenerla en cuenta para allí notificar a la demandada de la orden de apremio, se requiere al togado para que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, manifieste **bajo la gravedad de juramento** (el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona demandada para efectos de notificación.

En virtud a lo anterior se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación ordenada a la parte pasiva, bien a una nueva dirección física y siguiendo los lineamientos del art. 291 y s.s. del C.G.P. o al correo electrónico citado pero ciñéndose estrictamente a lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia CC C-420 de 2020.

Lo anterior en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de labor de materializarla notificación de la persona demandada, tal y como se le ha indicado en varios autos, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b1153df0d2e78d566bcb640a9fdccd8e5b0bf796743bc43c646296ee92f426**

Documento generado en 23/02/2022 02:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>